

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), mayo 18 de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondido por reparto, la cual después de revisada cumple con lo establecido en la ley 1996 de 2019 en concordancia con el CGP, para su admisión. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 18 de mayo de 2023.

Auto Interlocutorio:	Nro. 809
Radicación:	76520-31-84-001-2023-00192-00
Proceso:	Adjudicación de Apoyos
Demandante:	Yasmin González Morales
Titular del Acto Jurídico:	Lucida Morales de González

Evidenciando el informe secretarial, se tiene que efectivamente ha sido presentada demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, de la señora **LUCIDA MORALES DE GONZÁLEZ**, propuesta a través de apoderado judicial por la señora **YASMIN GONZÁLEZ MORALES**, en calidad de hija de la titular del acto jurídico, como quiera que la demanda cumple con los requisitos del artículo 89 y 90 del C.G.P. y la Ley 1996 de 2019, se procederá a su admisión.

Adicionalmente, y antes de decretar pruebas testimoniales, la suscrita juez atendiendo lo que se dispone en el Art. 55 del C.G.P. ordena designar curador Ad Litem para la señora **LUCIDA MORALES DE GONZÁLEZ**, quien deberá comparecer a este despacho y apersonarse del presente proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos, tal y como lo prevé la ley 1996 de 2019.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE;**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos presentado en favor de la señora **LUCIDA MORALES DE GONZÁLEZ**, conforme lo prevé el artículo 54 de la ley 1996 del 2019.

SEGUNDO: OTÓRGUESE a esta demanda el trámite establecido por el proceso verbal sumario Numeral 9 del artículo 390 del C.G.P. en concordancia con el canon 32 y 54 de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

TERCERO: DESIGNAR al Dr. **GUILLERMO LEÓN BRAND BENAVIDES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.218.057 expedida en Candelaria - Valle, con Tarjeta Profesional No. 60.896 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico guillermoleonbrand@hotmail.com, abogado que ejerce habitualmente su profesión en este despacho judicial, como curador Ad – Litem, conforme lo prevé el artículo 54 de la ley 1996 del 2019, para

que concurra a notificarse en el término de la distancia y lleve su representación, de acuerdo a lo previsto en los arts. 48 (numeral 7), 55 y 56 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al nombrada de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, haciéndole saber que desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio y que dicho nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de sanciones disciplinarias (regla 7 del Art. 48 del C.G.P.) librese oficio respectivo.

QUINTO: SEXTO: CÍTENSE a las personas que obran como red de apoyo de la titular del acto jurídico, señora **LUCIDA MORALES DE GONZÁLEZ**, y las cuales mencionó en el escrito genitor, **ORLANDO GONZALEZ MORALES, LUZ MARINA MORALES**, para que en dicha calidad sean oídos con respecto al grado de confiabilidad de la persona que se postula como apoyo, de conformidad con lo establecido por el artículo 54 de la ley 1996 de 2019, La parte interesada deberá librar los avisos de citación respectivos y entregar la constancia de los mismos conforme lo señalado en el art. 292 inciso 3º del C.G.P.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia al señor agente del ministerio público por medio del canal digital, conforme lo estipulado en el artículo 40 ley 1996 y al artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022 en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: TÉNGASE a l Dr. **CARLOS HENRY RUIZ ALVAREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.242.547 de Palmira Valle del Cauca, tarjeta profesional No. 22.350 del C. S. de la J, celular 3103031469, correo electrónico carloshenryruizalvares@gmail.com, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del memorial poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

cogm

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 038 de hoy 19 de mayo de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ZAPATA
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **974e97194d8d3125b74f946a18c1a00d179bd50fbaeff4a1143aeb86e1b96fca**

Documento generado en 18/05/2023 04:53:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>